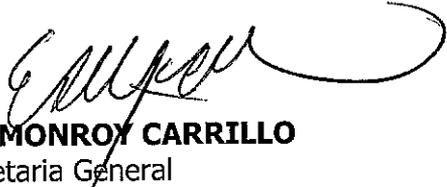


	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE- 25	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 – 036-2018</b>
<b>PERSONAS NOTIFICAR</b>	<b>A LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ y otros, a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., a través de su apoderado.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>6 de JULIO DE 2021; LEGAJO 03; FOLIO 566.</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA NO PROCEDEN RECURSOS</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 7 de Julio de 2021.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 7 de Julio de 2021 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró: Santiago Agudelo*



## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 06 JUL 2021

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 011 MEDIANTE EL CUAL SE CESA LA ACCION FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-036-018**, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda - Tolima.

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 011 de fecha dos (02) de junio de 2021, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de cesación fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Motivó la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número 118-2018-111 del 14 de febrero de 2018, dirigido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 017 del 14 de febrero de 2018, el cual se depone en los siguientes términos:

#### **"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*Se pudo comprobar que el hospital San Juan de Dios de Honda, no dio cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 proferidas por la Asamblea Departamental del Tolima, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados, conducta con la que de un lado, se están afectando los sectores a los cuales van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenecen; nuestra afirmación se sustenta no solo en la verificación efectuada a la muestra contractual evaluada, sino a lo manifestado por la profesional universitaria de recursos físicos del hospital mediante*

certificación del 15 de junio de 2017 en la que confirma que durante la vigencia auditada (2016) y años anteriores, no se exigió el cobro de estampillas a los contratistas soportándose en conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría de hacienda del Departamento, los cuales hacen exenciones que no fueron contempladas en los actos normativos que crearon la contribución, los cuales deben aplicarse mientras estén revestidos de legalidad.

Con la inobservancia a las ordenanzas Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 se está causando un presunto menoscabo patrimonial en cuantía de \$16.918.064 tal como se indica en los cuadros que siguen:

CUADRO RESUMEN	
TIPO DE CONTRATO	VALOR ESTAMPILLAS DEJADAS DE COBRAR
Obra	745394
Suministros	9867700
Consultoría	2624967
Prestación de Servicios	3680003
<b>Total</b>	<b>16918064</b>

.- ESTAMPILLAS POR COBRAR EN CONTRATO DE OBRA					
No. Contrato	Contratista	Valor contrato antes de IVA	Pro desarrollo 2%	Tolima 150 años 2%	Valor estampillas
644	José Alonso Delgado Valencia	18,634,84	372,697	372,697	745394
<b>TOTAL</b>					<b>745394</b>

### ESTAMPILLAS NO COBRADAS CONTRATOS DE SUMINISTRO

CONTRATO SUMINISTRO			ESTAMPILLAS				
No.	CONTRATISTA	VALOR TOTAL	PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	PROELECTRIFICACION 1%	CIENTO CINCUENTA AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
104	fundacion vida y salud solidaria i	10,528,600	105,286	105,286	105,286	210,572	526,430
285	provedora de papeles andina sa	6,720,000	67,200	67,200	80,000	160,000	374,400
98	administracion cooperativa de er	50,380,785	503,808	503,808	503,808	1,007,616	2,519,039
237	wilson leonardo montes yate	27,014,400	270,144	270,144	321,600	643,200	1,505,088
358	miyer hermano rodriguez ampiq	20,000,000	200,000	200,000	200,000	400,000	1,000,000
360-1	fundacion vida y salud solidaria i	30,563,850	305,639	305,639	305,639	611,277	1,528,193
365	pintucolor	15,000,000	150,000	150,000	150,000	300,000	750,000
618	maria cristina marulanda cardona	14,120,000	141,200	141,200	141,200	282,400	706,000
864	juan freddy ramirez sanchez	19,171,000	191,710	191,710	191,710	383,420	958,550
		<b>193,498,635</b>	<b>1,934,986</b>	<b>1,934,986</b>	<b>1,999,242</b>	<b>3,998,485</b>	<b>9,867,700</b>

**ESTAMPILLAS NO COBRADAS CONTRATOS DE CONSULTORÍA**

CONTRATO CONSULTORIA			ESTAMPILLAS POR COBRAR		
No.	CONTRATISTA	VALOR antes de IVA	CIENTO CINCUENTA AÑOS 2%	PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA 3%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL			
8	Argilio Acuña Gallego	41,631,840	832,637	1,248,955	2,081,592
142	Samanda Indira Ávila Medina	10,867,500	217,350	326,025	543,375
		52,499,340	1,049,987	1,574,980	2,624,967

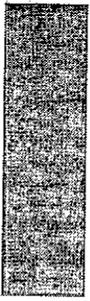
ESTAMPILLAS NO COBRADAS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS						
Contrato No.	Contratista	Valor contrato	ESTAMPILLAS			Costo estampillas
			Pro Cultura 1%	Pro Hospitales 1%	Pro Electrificación 0.5%	
581	Nubia Milena Pérez S	2,500,000	25	25	12,5	62,5
4	Javier Hernán Galeano bulla	1,863,000	18,63	18,63	9,315	46,575
16	Cindy Nathaly Camacho López	2,100,000	21	21	10,5	52,5
29	Joselin Martínez García	2,300,000	23	23	11,5	57,5
30	Juan Carlos Castaño Posada	3,200,000	32	32	16	80
33	Lina Fernanda Rodríguez Távera	2,300,000	23	23	11,5	57,5
39	Lina marcela Barragán Cutiva	3,622,500	36,225	36,225	18,113	90,563
42	Mónica Liliana Palomino Vega	3,622,500	36,225	36,225	18,113	90,563
52	Nubia Milena Pérez Sarmiento	2,500,000	25	25	12,5	62,5
68	Luis Alfonso Ronderos Rojas	1,975,000	19,75	19,75	9,875	49,375
69	Mauricio Eduardo Dussan Rojas	9,735,610	97,356	97,356	48,678	243,39
94	aiba Yajaira Beltrán Paternina	3,622,500	36,225	36,225	18,113	90,563
97	Leonel Tocora santana	1,863,000	18,63	18,63	9,315	46,575
110	Inversiones Saru S.A.S	11,600,000	116	116	58	290
120	Yull romero Méndez	1,208,030	12,08	12,08	6,04	30,201
180	Camila Eugenia Delgado Rodríguez	19,228,175	192,282	192,282	96,141	480,704
209	Servicio Cardiológico del llano eu	16,145,809	161,458	161,458	80,729	403,645
253	Johana carolina arce Vargas	2,416,060	24,161	24,161	12,08	60,402
257	cecilia Orjuela Sánchez	2,274,820	22,748	22,748	11,374	56,871
344	juan Carlos castaño posada	9,600,000	96	96	48	240
369	Lina marcela Barragán Cutiva	3,750,000	37,5	37,5	18,75	93,75
441	Hugo Leonardo Serrato Velásquez	18,164,250	181,643	181,643	90,821	454,106
483	Hugo Hernán Rocha Baquero	4,700,000	47	47	23,5	117,5
484	Luis Gabriel Mahecha fajardo	4,700,000	47	47	23,5	117,5
499	Héctor Hernán Montoya López	6,208,800	62,088	62,088	31,044	155,22
540	Diego Armando Cruz Vásquez	6,000,000	60	60	30	150
	<b>TOTAL</b>	<b>147.200.24</b>	<b>1.472.001</b>	<b>1.472.001</b>	<b>736.000.50</b>	<b>3.680.002</b>



### III. ACTUACIONES PROCESALES

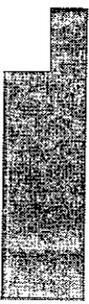
1. Auto de apertura No. 037 del 25 de abril de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018; (folios 10 al 18 del expediente).
2. Notificación personal del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Argilio Acuña Gallego, realizada el día 18 de mayo de 2018; (folio 66 del expediente).
3. Notificación personal del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Miyer Hernando Rodríguez Ampique, realizada el día 21 de mayo de 2018; (folio 79 del expediente).
4. Notificación personal del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Luis Alberto Benavides Landines, realizada el día 21 de mayo de 2018; (folio 80 del expediente).
5. Notificación personal del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Disney Cristina Peralta Vargas representante legal de la compañía Proveedora de Papeles Andina S.A.S, realizada el día 22 de mayo de 2018; (folio 81 del expediente).
6. Notificación personal del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Lina Marcela Barragán Cutiva, realizada el día 24 de mayo de 2018; (folio 86 del expediente).
7. Notificación personal del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Javier Hernán Galeano Bulla, realizada el día 24 de mayo de 2018; (folio 87 del expediente).
8. Notificación personal del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la Dra. Lina María González Rivera, apoderada de confianza de la compañía INVERSIONES SARU S.A.S, realizada el día 24 de mayo de 2018; (folio 88 del expediente).
9. Notificación personal del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la Dra. Cindy Jhoana Quesada Barrero, apoderada de confianza del señor Gonzalo Quesada Medina, realizada el día 24 de mayo de 2018; (folio 90 del expediente).
10. Notificación personal del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Leonel Tocora Santana, realizada el día 25 de mayo de 2018; (folio 94 del expediente).
11. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Sandra Liliana Rojas Camargo, realizada el día 02 de junio de 2018; (folio 96 del expediente).

12. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Juan Carlos Castaño Posada, realizada el día 02 de junio de 2018; (folio 99 del expediente).
13. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora María Cristina Marulanda Cardona, realizada el día 02 de junio de 2018; (folio 103 del expediente).
14. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Mónica Liliana Palomino Vega, realizada el día 07 de junio de 2018; (folio 105 del expediente).
15. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Nubia Milena Pérez Sarmiento, realizada el día 02 de junio de 2018; (folio 107 del expediente).
16. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Juan Freddy Ramírez Sánchez, realizada el día 02 de junio de 2018; (folio 109 del expediente).
17. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Wilson Leonardo Montes Yate, realizada el día 02 de junio de 2018; (folio 111 del expediente).
18. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, al señor Diego Armando Cruz Vásquez, realizada el día 02 de junio de 2018; (folio 113 del expediente).
19. Notificación por aviso del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, a la señora Cecilia Orjuela Sánchez, realizada el día 07 de junio de 2018; (folio 116 del expediente).
20. Versión libre y espontánea rendida por la señora María Cristina Marulanda el día 05 de junio de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folio 120 del expediente).
21. Versión libre y espontánea rendida por el señor Argilio Acuña Gallego el día 12 de junio de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folio 149 del expediente).
22. Versión libre y espontánea rendida por el señor Leonel Tocora Santana el día 12 de junio de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folio 150 del expediente).
23. Versión libre y espontánea rendida por la señora Diana Patricia Pórtela Hernández el día 13 de junio de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folio 151 del expediente).



24. Notificación por aviso en la página WEB de la Contraloría Departamental del Tolima del Auto de apertura No. 037 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día 05 de julio de 2018 al 11 de julio de 2018, realizada a los señores Diana Patricia Pórtelá, Alba Yajaira Beltrán Paternina, Cindy Nathaly Camacho López y José Alonso Delgado Valencia; (folio 195 del expediente).
25. Versión libre y espontánea rendida por el señor Diego Armando Cruz Vásquez el día 18 de junio de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folio 250 del expediente).
26. Versión libre y espontánea rendida por el señor Wilson Leonardo Montes Yate el día 19 de julio de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folio 251 del expediente).
27. Auto No. 052 mediante el cual se decreta la práctica de pruebas del día 28 de noviembre de 2018 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folios 264 al 265 del expediente).
28. Notificación por estado del Auto No. 052 mediante el cual se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, realizada el día 30 de noviembre de 2018; (folio 267 del expediente).
29. Auto No. 031 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito del día 30 de octubre de 2019 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folios 296 al 302 del expediente).
30. Notificación por estado del Auto No. 031 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, realizada el día 1 de noviembre de 2019; (folio 304 del expediente).
31. Auto que resuelve grado de consulta del día 25 de noviembre de 2019 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folios 307 al 317 del expediente).
32. Notificación por estado del Auto que resuelve grado de consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, realizada el día 29 de noviembre de 2019; (folio 319 del expediente).
33. Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 del día 19 de agosto de 2020 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folios 326 al 337 del expediente).
34. Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al señor Wilson Leonardo Montes Yate, realizada el día 25 de agosto de 2020; (folio 340 del expediente).
35. Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al señor Gonzalo Quezada Montes Medina, realizada el día 26 de agosto de 2020; (folio 342 del expediente).

- 36.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al Dr. Francisco Yesit Forero González, apoderado de confianza de la Previsora señor Wilson Leonardo Montes Yate, realizada el día 26 de agosto de 2020; (folio 344 del expediente).
- 37.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la señora Sandra Liliana Rojas Camargo, realizada el día 26 de agosto de 2020; (folio 348 del expediente).
- 38.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la señora Nubia Milena Pérez Sarmiento, realizada el día 26 de agosto de 2020; (folio 352 del expediente).
- 39.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la señora Mónica Liliana Palomino Vega, realizada el día 26 de agosto de 2020; (folio 356 del expediente).
- 40.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la señora Lina Marcela Barragán Cutiva, realizada el día 26 de agosto de 2020; (folio 358 del expediente).
- 41.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la señora María Cristina Marulanda Cardona, realizada el día 26 de agosto de 2020; (folio 360 del expediente).
- 42.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al señor Luis Alberto Benavidez Landínez, realizada el día 26 de agosto de 2020; (folio 366 del expediente).
- 43.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la señora Alba Yajaira Beltrán Paternina, realizada el día 29 de agosto de 2020; (folio 368 del expediente).
- 44.**Notificación personal del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al señor Juan Fredy Ramírez Sánchez, realizada el día 08 de septiembre de 2020; (folio 384 del expediente).
- 45.**Auto interlocutorio No. 007 por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad del día 15 de septiembre de 2020 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folios 393 al 399 del expediente).
- 46.**Notificación por estado del Auto interlocutorio No. 007 por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, realizada el día 16 de septiembre de 2020; (folio 405 del expediente).
- 47.**Auto interlocutorio No. 011 por medio del cual se resuelve recurso de reposición frente al auto que deniega una nulidad del día 09 de octubre de 2020 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folios 443 al 448 del expediente).



- 48.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al Dr. Andrés Felipe Labrador Giraldo apoderado de oficio de la señora Mónica Liliana Palomino Vega, realizada el día 13 de abril de 2021; (folio 510 del expediente).
- 49.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al Dr. Andrés Felipe Lancheros Guevara apoderado de oficio de la señora Nubia Milena Pérez Sarmiento, realizada el día 14 de abril de 2021; (folio 512 del expediente).
- 50.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la Dra. Angie Julieth Pérez Chaux apoderada de oficio del señor Gonzalo Quesada Medina, realizada el día 12 de abril de 2021; (folio 514 del expediente).
- 51.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la Dra. Angie Lorena Reyes Rodríguez apoderada de oficio de la señora Angie Lorena Reyes Rodríguez, realizada el día 12 de abril de 2021; (folio 516 del expediente).
- 52.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al Dr. Andrés Felipe Mengual Cardona apoderado de oficio de la señora Cecilia Orjuela Sánchez, realizada el día 12 de abril de 2021; (folio 518 del expediente).
- 53.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al Dr. Alfonso Hoyos Sarria apoderado de oficio del señor Juan Carlos Castaño Posada, realizada el día 13 de abril de 2021; (folio 520 del expediente).
- 54.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, al Dr. Andrés Felipe Labrador Giraldo apoderado de oficio de la señora Mónica Liliana Palomino Vega, realizada el día 21 de abril de 2021; (folio 526 del expediente).
- 55.**Notificación por correo electrónico del Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 016 dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, a la Dra. Angie Lorena Reyes Rodríguez apoderado de oficio del señor Juan Freddy Ramírez Sánchez, realizada el día 22 de abril de 2021; (folio 530 del expediente).
- 56.**Auto No. 011 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito del día 02 de junio de 2021 en el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018; (folios 551 al 555 del expediente).
- 57.**Notificación por estado del Auto No. 011 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito dentro el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018, realizada el día 03 de junio de 2021; (folio 558 del expediente).

#### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de cesación fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-2018, bajo los siguientes argumentos:

En lo que se refiere al pago de las estampillas por parte de los contratistas manifestó lo siguiente:

*"No obstante la anterior decisión, los presuntos responsables fiscales que se relacionan a continuación, acreditaron el pago de las respectivas estampillas, una vez surtido el proceso de notificación del anterior auto."*

PAGO DE ESTAMPILLAS EN EL PROCESO 112-036-018										
No. Contra	Contratista	Tipo de contrato	Valor	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electrificación	Pro Desarrollo	Pro Adulto Mayor	Ciento Cincuenta años 2%	Total Descuento
16	Cindy Nathely Carracho López	Contrato de prestación de servicios	\$ 2.100.000	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ 10.500	0	0	0	\$ 52.500
344	Juan Carlos Castaño Posada		\$ 9.600.000	\$ 96.000,00	\$ 96.000,00	\$ 48.000				\$ 240.000
30			\$ 3.200.000	\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$ 16.000	0	0	0	\$ 80.000
39	Lina Marcela Barragán Cutiva		\$ 3.622.500	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 19.000	0	0	0	\$ 95.000
42	Mónica Liliana Palomino Vega		\$ 3.622.500	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 19.000	0	0	0	\$ 91.000
52	Nubia Milena Pérez Sarmiento		\$ 2.500.000	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00	\$ 13.000	0	0	0	\$ 63.000
94	Alba Yajaira Beltrán Paternina		\$ 3.622.500	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 19.000	0	0	0	\$ 91.000
257	Cecilia Orjuela Sánchez		\$ 2.274.820	\$ 23.000,00	\$ 23.000,00	\$ 11.000	0	0	0	\$ 57.000
365	Gonzalo Quezada Medina	Contrato de suministros	\$ 15.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 150.000	\$ 150.000	\$ 300.000	\$ 600.000
237	Wilson Leonardo Montes Yate		\$ 2.160.000				\$ 22.000	\$ 22.000	\$ 43.000	\$ 87.000
237			\$ 30.000.000			\$ -	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 600.000	\$ 1.200.000
<b>TOTAL</b>										\$ 2.856.500

*Así mismo obra en el proceso, las certificaciones expedidas los días 19 de marzo, 28 de mayo y primero de junio de 2021 respectivamente, suscritas por la señora Martha Lucía Molano Waltero, en su calidad de Profesional Universitario del Área de Recursos Humanos y Contratación, donde certifica el pago de las estampillas de los contratos que relaciona en cada una de las respectivas certificaciones.*

#### LISTADO DE CONTRATISTAS QUE AÚN NO HAN PAGADO LAS ESTAMPILLAS.

No. Contra	Fecha	Contratista	Tipo de contrato	Valor	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electrificación	Pro Desarrollo	Pro Adulto Mayor	Ciento Cincuenta años	Total Descuento
618	23/09/2016	María Cristina Marulanda Cardona	Contrato de suministros	\$ 14.120.000	\$ -	\$ -	\$ 141.200	\$ 141.200	\$ 141.200	\$ 282.400	\$ 706.000
864	1/12/2016	Juan Fredy Ramírez Sánchez		\$ 19.171.000	\$ -	\$ -	\$ 191.710	\$ 191.710	\$ 191.710	\$ 383.420	\$ 958.550
<b>TOTAL</b>											\$ 1.664.550



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*¡Vigilemos lo que es de Todos!*  
NIT: 890.706.847-1

Para efectos de establecer responsabilidad fiscal, el Despacho se permite aclarar, que en el presente proceso fueron vinculados el señor **Luis Alberto Benavidez Landínez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.317.776, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda, durante el periodo comprendido entre el primero de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016 y la señora **Sandra Liliana Rojas Camargo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.542.576, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, en el periodo comprendido entre el primero de abril de 2016 al 28 de noviembre de 2016.

No obstante lo anterior, al observar los contratos de los cuales se acredita el pago de estampillas, estos corresponden al periodo de tiempo que ejerció el señor Benavidez como Gerente, por lo que también será excluido de la presente investigación de carácter fiscal, pues su responsabilidad solo se podrá limitar al periodo de tiempo que desempeño la gerencia de la institución hospitalaria.

...Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-036-018, no será procedente su continuación frente a las personas que realizaron el pago de las estampillas y por consiguiente, ante tales circunstancias, se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL** a su favor, continuando el proceso frente a los presuntos responsables fiscales que aún no han realizado el pago."

Por lo anteriormente expresado, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima relevó de toda responsabilidad fiscal a los señores **CINDY NATHALY CAMACHO LÓPEZ, JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA, LINA MARCELA BARRAGÁN CUTIVA, MÓNICA LILIANA PALOMINO VEGA, NUBIA MILENA PÉREZ SARMIENTO, ALBA YAJAIRA BELTRÁN PATERNINA, GONZALO QUEZADA MEDINA, WILSON LEONARDO MONTES YATE Y CECILIA ORJUELA SÁNCHEZ.**

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Antes de entrar en el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No.112- 036-2018**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta:

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

Ahora, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, establece los casos en que procede el grado de consulta:

**"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA.** <Artículo modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (Subrayado fuera de texto)

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".*

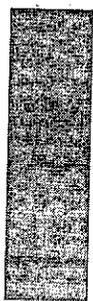
**PARÁGRAFO** transitorio. *Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley."*

En lo que se refiere a la cesación de la acción fiscal el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** <Ver Notas del Editor> *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que hará a través del principio de la sana crítica, es decir apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; así como debe de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo



fiscal.

Siendo así las cosas, de acuerdo a todos los mandatos anteriormente mencionados, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 011 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-036-018**, proferido por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el día 02 de junio de 2021, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, recae sobre el no pago de las estampillas por parte de los contratista del Hospital San Juan de Dios de Honda – Tolima, incumpliendo así con lo estipulado en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 de la Asamblea Departamental del Tolima, ante lo cual, se causó un detrimento patrimonial en la cuantía de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (16.918.064.00)**.

De igual manera, se avizora que el día 25 de noviembre de 2019 la Contraloría Auxiliar profirió auto que resuelve grado de consulta, dentro del cual, se confirmaron los artículo primero, segundo y tercero del auto No. 031 del 30 de octubre de 2019 en el cual se cesó la acción fiscal a favor de los señores Javier Hernán Galeano Bulla, Argilio Acuña Gallego, Lina Marcela Barragán Cutiva, Diana Patricia Pórtela, Diego Armando Cruz Vásquez, Leonel Tocora Santana, Miyer Hernando Rodríguez Ampique, José Alonso Delgado Valencia y las empresas Provedora de Papeles Andina S.A.S y SARUPETROL S.A.S., el cual fue notificado por estado el día 29 de noviembre de 2019.

Ahora, es menester precisar que dentro del presente auto, se procederá a realizar el análisis únicamente del auto No. 011 de cesación de la acción fiscal del día dos (02) de junio de 2021, en el cual se cesó la acción fiscal a favor de los señores **CINDY NATHALY CAMACHO LÓPEZ, JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA, LINA MARCELA BARRAGÁN CUTIVA, MÓNICA LILIANA PALOMINO VEGA, NUBIA MILENA PÉREZ SARMIENTO, ALBA YAJAIRA BELTRÁN PATERNINA, GONZALO QUEZADA MEDINA, WILSON LEONARDO MONTES YATE y CECILIA ORJUELA SÁNCHEZ** y se ordenó archivar no mérito las diligencias seguidas dentro de la acción fiscal contra el señor **LUIS ALBERT BENAVIDEZ LANDINEZ**, en calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda.

Siendo así las cosas, procederá este despacho a pronunciarse sobre el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal bajo los siguientes argumentos:

A folio 535 del expediente reposa pantallazo de correo electrónico, de la señora Yolima Esperanza Useche Cárdenas, en el cual manifiesta: *"Envío certificado con la relación de las estampillas que se encuentran ya en la oficina de contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda – Tolima."*

A su vez, reposa a folio 536 del plenario certificación suscrita por la Profesional Universitario del área de recursos humanos y contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda - Tolima, el día diecinueve (19) de mayo de 2021, en la cual hace constar que los señores Juan Carlos Castaño Posada, Gonzalo Quezada Medina y Lina Marcela Barragán Cutiva, realizaron el pago de las estampillas, de los contratos No. 30-2016, 344-2016, 365-2016,000039-2016,000369-2016.

De igual manera, se avizora a folio 537 del expediente certificación suscrita por la Profesional Universitario del área de recursos humanos y contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda - Tolima, el día veintiocho (28) de mayo de 2021, en la que certifica que los señores Alba Yajaira Beltrán Paternina, Mónica Liliana Palomino Vega, Cindy Nathaly Camacho López y Nubia Milena Pérez Sarmiento, realizaron el pago de las estampillas, de los contratos No. 94-2016,42-2016,16-2016 y 52-2016.

De igual forma, se refleja a folio 538 del expediente certificación suscrita por la Profesional Universitario del área de recursos humanos y contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda - Tolima, el día primero (01) de junio de 2021, en la cual hace constar que los señores Cecilia Orjuela Sánchez y Wilson Leonardo Montes Yate, realizaron el pago de las estampillas correspondientes a los contratos No. 000257-2016 y 000237-2016.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este Órgano de Control, logró corroborar que el daño fue subsanado en su totalidad por los señores Cindy Nathaly Camacho López, Juan Carlos Castaño Posada, Lina Marcela Barragán Cutiva, Mónica Liliana Palomino Vega, Nubia Milena Pérez Sarmiento, Alba Yajaira Beltrán Paternina, Gonzalo Quezada Medina, Wilson Leonardo Montes Yate y Cecilia Orjuela Sánchez.

En este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, le halla la razón a los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra resarcido en su totalidad, pues como se evidencia en los documentos materiales probatorios obrantes a folios 536 al 538 del expediente, se pagaron el valor de las estampillas correspondientes a los contratos No. 30-2016, 344-2016, 365-2016, 000039-2016, 000369-2016, 94-2016, 42-2016, 16-2016, 52-2016, 000257-2016 y 000237-2016.

Ahora, en lo que tiene que ver con el archivo por no mérito frente al señor Luis Alberto Benavidez Landínez, este Despacho le halla la razón al Director de Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta que los contratos suscritos por las personas frente a las cuales se continúa con el proceso de responsabilidad fiscal, fueron suscritos el 23 de septiembre de 2016 (Contrato 618 de 2016 / María Cristina Marulanda) y 11 de Diciembre de 2016 (Contrato 864 de 2016 / Juan Fredy Ramírez Suarez), fechas para las cuales el señor Benavidez ya no se desempeñaba como Gerente del Hospital San Juan de Dios del municipio de Honda – Tolima.

En otro orden de ideas, es importante recalcar que desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso, en cuanto a todas las actuaciones realizadas; de igual manera, las notificaciones del auto de apertura vistas a folios 66, 79, 80, 81, 86, 87, 88, 90, 94, 96, 99, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 116 y 195 realizadas por personalmente y por aviso, del auto de pruebas realizada por estado, de los autos de cesación de la acción fiscal vistas a folios 304 y 558 realizadas por estado, del auto de imputación vistas a folios 340, 342, 344, 348, 352, 356, 358, 360, 366, 368, 384, 510, 512, 514, 516, 518, 520, 526 y 530, de nulidad vista a folio 405 realizada por estado, se surtieron en debida forma garantizando así los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmara en todas sus partes el Auto No. 011 mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-036-018.

Por otro lado se hace la salvedad, que si aparecen o aportan nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.



En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 011 del día 02 de junio de 2021, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende condujo a la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-036-018 a favor de los señores **Cindy Nathaly Camacho López**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.410.582, **Juan Carlos Castaño Posada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.076, **Lina Marcela Barragán Cutiva**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.781.828, **Mónica Liliana Palomino Vega**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.428.838, **Nubia Milena Pérez Sarmiento**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.773.800, **Alba Yajaira Beltrán Paternina**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.575.714, **Gonzalo Quezada Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.319.987, **Wilson Leonardo Montes Yate**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.917 y **Cecilia Orjuela Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.558, de conformidad con las consideraciones del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:**

En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:**

**Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **Luis Alberto Benavidez Landínez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.317.776, **Sandra Liliana Rojas Camargo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.542.576, **Cindy Nathaly Camacho López**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.410.582, **Alfonso Hoyos Sarria**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.534.437, estudiante Adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su condición de apoderado de oficio de **Juan Carlos Castaño Posada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.076, **Lina Marcela Barragán Cutiva**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.781.828, **Andrés Felipe Labrador**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.572.895, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la

Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su condición de apoderado de oficio de **Mónica Liliana Palomino Vega**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.428.838, **Andrés Felipe Lancheros Guevara**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.546.553, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Ibagué, en su condición de apoderado de oficio de **Nubia Milena Pérez Sarmiento**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.773.800, **Alba Yajaira Beltrán Paternina**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.575.714, **Andrés Felipe Mengual Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.593.051, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su condición de apoderado de oficio de **Cecilia Orjuela Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.558, **Angie Julieth Pérez Chaux**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.581.122, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de **Gonzalo Quezada Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.319.987, **María Cristina Marulanda Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.052.679, **Angie Lorena Reyes Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.004.916.012, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de **Juan Freddy Ramírez Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.421, **Wilson Leonardo Montes Yate**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.917, **Cecilia Orjuela Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.558 y al abogado Francisco **Yesit Forero Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 y la Tarjeta Profesional número 55.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía **La Previsora SA.**, con NIT. 860002400-2.

**ARTÍCULO CUARTO:**

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MIRYAM JOHANA MÉNDEZ HORTA**  
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Milton Julián Marroquín Herrera*  
*Abogado contratista Contraloría Auxiliar*

